

Nº 30/SEC/13

Valparaíso, 9 de enero de 2013.

A S.E. el Presidente
de la República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley Nº 20.256, que
establece normas sobre pesca recreativa, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase el siguiente artículo 7º bis:

“Artículo 7º bis.- Medidas sanitarias y de bioseguridad.
Con el objeto de evitar la introducción y propagación, de aislar la presencia o de
propender a la erradicación de enfermedades de alto riesgo y de especies
hidrobiológicas que constituyan o puedan constituir plagas de conformidad con el
reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la
Subsecretaría establecerá, cuando corresponda, la obligación de implementar una o
más restricciones de uso o medidas de desinfección de aparejos de pesca recreativa,
vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que se utilicen en dicha actividad
o en otras actividades deportivas o recreacionales de carácter náutico que se realicen
en los cuerpos y cursos de agua terrestre o en las áreas marítimas que determine
mediante resolución fundada, de las previstas en el reglamento que al efecto dicte el
Ministerio.

Asimismo, el reglamento a que se refiere el inciso primero podrá establecer, con el mismo objeto precedentemente señalado, restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección que se aplicarán al ingreso al país, respecto de los aparejos de pesca recreativa, señuelos y carnadas, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que señale el mismo reglamento y que se utilicen en la actividad de pesca recreativa o en otras actividades deportivas o recreacionales náuticas que se realicen en los cursos y cuerpos de agua terrestre o en aguas marítimas.

Las prohibiciones antes señaladas deberán fundarse en la circunstancia de que los implementos provengan de países afectados por enfermedades de alto riesgo o plagas.”.

2.- Incorpórase al artículo 33 el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicarán a la actividad de pesca recreativa que se realice en los cotos de pesca las medidas que se dicten de conformidad con el artículo 7° bis.”.

3.- Agrégase al artículo 50 la siguiente letra g):

“g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° bis.”.

- - -

En consecuencia, corresponde a Vuestra Excelencia promulgar el proyecto de ley anteriormente transcrito.

-.-.-

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en una Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Hosaín Sabag Castillo, a la que posteriormente adhirió el Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado